

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2502896  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Falta de respuesta

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 24/07/2025, en la que exponía, sustancialmente, que en fecha 18/07/2024, dirigió una denuncia al Ayuntamiento de Benigembla solicitando la desinstalación del tendido eléctrico propiedad de una ciudadana, y reparación del daño ocasionado, ya que no cumple con la normativa vigente y hasta la fecha no ha recibido respuesta de la administración local.

Admitida la queja a trámite en fecha 25/07/2025, se requirió al Ayuntamiento de Benigembla, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación del escrito presentado por el promotor de la queja ante ese Ayuntamiento en fecha 18/07/2024, contestando en fecha 02/09/2025, manifestando sustancialmente, que en fecha 18/02/2025, se inició el expediente sobre posible existencia de obras terminadas sin licencia o sin orden de ejecución y que en fecha 24/03/2025, se dio traslado del expediente a la interesada para que presentara las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.

Del referido informe dimos traslado para audiencia al promotor de la queja, que con fecha 09/09/2025, presentó escrito de alegaciones, manifestando sustancialmente, que el Ayuntamiento de Benigembla no especifica el estado actual del tendido eléctrico que transcurre por un terreno propiedad del reclamante y que la línea eléctrica en disputa es "ilegal" ya que carece de los permisos necesarios para su construcción y servidumbre. Por otra parte, los tiempos de respuesta de la ciudadana son excesivos, sin informar del motivo.

Con fecha 13/11/2025, esta institución dictó una resolución de nueva petición de informe, para saber si, finalmente, el Ayuntamiento de Benigembla concluyó la tramitación del expediente de disciplina urbanística, dando un plazo de 30 días, que transcurrió en exceso sin tener respuesta de la administración local.

Que en fecha 25/03/2026, dirigimos al Ayuntamiento de Benigembla, una resolución en la que se le formuló las siguientes consideraciones:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE BENIGEMBLA que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito de fecha 18/07/2024, en el que se denunciaba la ilegalidad del tendido eléctrico, y solicitaba la desinstalación del mismo y la reparación del daño causado, proceda de manera urgente a resolver el expediente de disciplina urbanística de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE BENIGEMBLA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Benigembla, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Benigembla, a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

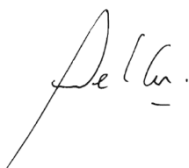
A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Benigembla con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Benigembla, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 25/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana